

estará sujeta a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos. No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá en un término de tres días hábiles a recibir los alegatos por escrito de las partes; una vez rendidos, la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

...
...
...
...
...

Será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos, en lo conducente.

...
...
...

I a VI

...
...
...

I y II ...

III. Pasada la audiencia a que se refiere la fracción anterior, la autoridad abrirá el periodo probatorio, el notario contará con un plazo de diez días hábiles para ofrecer sus pruebas, posteriormente la Autoridad se pronunciará respecto de la admisión y valoración de las pruebas, misma que estará sujeta a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos.

No quedando prueba pendiente por desahogar, se procederá y la autoridad solicitará la opinión del Colegio sobre los hechos materia de la queja, el cual contará con un plazo de quince días hábiles para emitirla a partir del requerimiento que al efecto se le formule, para lo cual deberá consultar el expediente de queja. Acto seguido, la autoridad turnará los autos a resolución, la cual emitirá dentro de los siguientes treinta días hábiles.

...

Artículo 245...

...
...
...
...

Los términos y notificaciones no previstos en el Recurso de Inconformidad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 242 y se aplicará de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos.

QUINTO. - SE REFORMAN LOS ÚNICOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 2, 4, 83, 94 Y 95, TODOS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 2. La Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 4. Los procedimientos que se substancien en la Procuraduría Social, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad, y en los casos no contemplados en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 83. Se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en los procedimientos a que se refiere esta Ley.

Artículo 94. El procedimiento de aplicación de sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, se substanciará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en su caso Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 95.- Las partes en desacuerdo por las resoluciones o laudos emitidas por la Procuraduría, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Titular de esta, dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, ciñéndose a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, situación que de igual forma realizará la Procuraduría al resolver el recurso.

SEXTO. - SE MODIFICAN LOS ÚNICOS PÁRRAFOS DE LAS FRACCIONES XVII Y XXXV DEL ARTÍCULO 4; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 29; EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II Y EL ÚNICO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31; LOS ÚNICOS PÁRRAFOS DE LAS FRACCIONES II Y XIV DEL ARTÍCULO 31 BIS 4; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 31 BIS 19, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 4...

I. a XXVI ...

XVII. Código Nacional de Procedimientos: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

XVIII a XXXIV ...

XXXV. Órgano Jurisdiccional: Unidades de Gestión y personas juzgadoras;

XXXV a L...

Artículo 29...

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31...

I...

II...

Asimismo, que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley, según corresponda;

III...

IV. El Poder Judicial de la Ciudad de México garantizará que el proceso de adopción se realice de conformidad con lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la presente Ley;

V. a XI...

Artículo 31 Bis 4...

I...

II. La adopción privada, entendiéndose ésta como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley;

III a XIII ...

XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución de la Ciudad de México a la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.

...

...

Artículo 31 Bis 19. Tratándose de adopción internacional, se estará a lo establecido en la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento correspondiente, a efecto de que se asegure que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados se garanticen en todo momento y se ajuste al interés superior de la niñez. Siempre y cuando no contravenga la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

...

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir en colaboración con el Sistema de Protección Nacional y la Procuraduría de Protección Federal, así como la colaboración de las autoridades centrales del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional de la materia, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento.

...

...

...

...

SÉPTIMO. - SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL ÚNICO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 28, TODOS LOS NUMERALES DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3...